

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ BERMÚDEZ**

No.253684089001 2019 00095 00

Ha acudido quien en la actualidad acredita ser el representante del Banco Agrario de Colombia al tenor de la Escritura Pública No.197 del 1º de marzo de 2021 de la Notaría Veintidós de Bogotá y la mandataria judicial de dicha entidad solicitando se "*decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de [la obligación] No.725031090092105 y de las costas, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.*".

Para resolver se **CONSIDERA:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ BERMÚDEZ** por pago total de la obligación demandada conforme lo han manifestado el demandante a través de su representante y mandataria judicial de aquél.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

77

3º) Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega al demandado. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

5º) No condenar en costas.

6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad dejando las constancias de rigor en el libro diario Excel y en el Micrositio de la página de la Rama Judicial.

Finalmente y de **manera inmediata** ordénase publicar esta determinación en el micrositio de la página de la rama judicial donde se lleva el expediente digital y se verificará que todas las piezas procesales aparecen digitalizadas como obra en el expediente físico. El Señor Secretario dejará la respectiva constancia la cual también hará parte del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 28 de Agosto de 2023

El Secretario,


CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA